



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

### SINCELEJO

#### AUTO DE TRÁMITE

Sincelejo, Junio seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>POPULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2016-00144-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>PROCURADORA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE SINCELEJO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN PEDRO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</b>

#### I. ASUNTO A DECIDIR

En ejercicio de las amplias facultades que le otorga la Ley 472 de 1998 al juez de la acción popular para hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible, en los asuntos de su competencia, el Juzgado procederá a requerir al alcalde del Municipio de San Pedro (Sucre), para que informe si las actuaciones ordenadas en la sentencia dictada el 25 de abril del 2017 dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas o no, lo anterior con el propósito de convocar al comité de verificación que se ordenó conformar para dar por verificado el cumplimiento de la orden popular.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**1º. REQUERIR** al alcalde del Municipio de San Pedro, para que en el término improrrogable de quince (15) días, informe si las actuaciones ordenadas en la sentencia del 25 de abril del 2017 dictada dentro de la presente acción popular, fueron adelantadas; en caso positivo, deberá allegar el respectivo soporte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMIREZ CASTAÑO**  
Juez

Carrera 16 No. 22-51 Piso 5º  
adm07sinc@cendaj.ramajudicial.gov.co  
Sincelejo (Sucre)